



Rad. 76147333300220220023500 // Luz Adriana Villa González y otros vs. Clínica Mariángel – Dumian Medical S.A.S. y otros // Recurso por indebido reconocimiento de personería

Desde Stiwar Diaz Giraldo <sdiaz@restrepovilla.com>
en nombre de
Notificaciones Restrepo & Villa <correos@restrepovilla.com>

Fecha Jue 7/11/2024 14:38

Para Juzgado 04 Administrativo Oral - Valle del Cauca - Cartago <j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@huv.gov.co <notificacionesjudiciales@huv.gov.co>; responsabilidadmedica@huv.gov.co
<responsabilidadmedica@huv.gov.co>; juridico@dumianmedical.net <juridico@dumianmedical.net>;
gerencia@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co <gerencia@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co>;
notificacionjudicial@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co <notificacionjudicial@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co>;
luisferpatino@hotmail.com <luisferpatino@hotmail.com>; andresmarin55@gmail.com
<andresmarin55@gmail.com>

CC Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>; Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;
Anderson Vélez Buriticá <asistentelitigios@restrepovilla.com>; Clara Alvarez Herrera
<calvarez@restrepovilla.com>; Daniela Zapata Londoño <dzapata@restrepovilla.com>; Esteban Escobar
<eescobar@restrepovilla.com>; Isabella Montoya Rios <imontoya@restrepovilla.com>; Jeniffer Mesa
<jmesa@restrepovilla.com>; Juan Sebastian Caro Hernandez <jcaro@restrepovilla.com>; Laura Restrepo Madrid
<lrestrepo@restrepovilla.com>; Santiago Agudelo Giraldo <sagudelo@restrepovilla.com>; Santiago Rojas Bernal
<srojas@restrepovilla.com>; Stiwar Diaz Giraldo <sdiaz@restrepovilla.com>; Valentina Olarte Flechas
<vaolarte@restrepovilla.com>

 1 archivos adjuntos (216 KB)

2024.11.07 2022 00235 Recurso por indebido reconocimiento de personería.pdf;

Señores

Juzgado 4º Administrativo de Oralidad de Cartago.

E. S. D.

Proceso:	Reparación directa
Demandante:	Luz Adriana Villa González y otros
Demandado:	Clínica Mariángel – Dumian Medical S.A.S. y otros
Radicado:	76147333300220220023500
Asunto:	Recurso por indebido reconocimiento de personería

David Santiago Rojas Bernal, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.215.070, portador de la T.P. 382.847 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderado judicial de **Chubb Seguros Colombia S.A.**, tal y como consta en el poder que ya obra en el expediente, dentro del término legal para ello, me permito interponer recurso por indebido reconocimiento de personería frente a el Auto del 31 de octubre de 2024, por los motivos que se exponen en el memorial adjunto.

Cordialmente,

Restrepo & Villa
A B O G A D O S

Cel. 300 5920741
correos@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

Restrepo & Villa

A B O G A D O S

Medellín, 7 de noviembre de 2024

Señores

Juzgado 4° Administrativo de Oralidad de Cartago.

E. S. D.

Proceso:	Reparación directa
Demandante:	Luz Adriana Villa González y otros
Demandado:	Clínica Mariángel – Dumian Medical S.A.S. y otros
Radicado	76147333300220220023500
Asunto:	Recurso por indebido reconocimiento de personería

David Santiago Rojas Bernal, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.215.070, portador de la T.P. 382.847 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., apoderada judicial de Chubb Seguros Colombia S.A. (en adelante Chubb), de conformidad con el poder que obra en el expediente, mediante el presente escrito, estando dentro del término legal para ello, me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 31 de octubre de 2024, notificado por estados del 1 de noviembre de 2024, por los motivos que se describen a continuación:

Mediante el referido Auto, el juzgado además de fijar fecha para audiencia inicial reconoció personería jurídica al suscrito abogado David Santiago Rojas Bernal, para actuar como apoderado de la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., así:

Sexto: Reconocer personería al abogado David Santiago Rojas Bernal, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.215.070, y portador de la Tarjeta Profesional número 382.847 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del llamado en garantía, Chubb Seguros Colombia SA, en la forma y términos a que se contrae el poder conferido.

No obstante, tal y como se desprende del poder otorgado por la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A. el cual ya obra en el expediente, el poder se confirió a la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., identificada con el Nit No. 901.386.454-5 y no al suscrito abogado como profesional del Derecho, pese a que figuro como apoderado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la referida sociedad.

En consideración a lo anterior, es importante precisar que el artículo 75 del Código General del Proceso autoriza otorgar poder a personas jurídicas en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Ana Isabel Villa Henríquez
Cel. 302 339 66 66
avilla@restrepovilla.com

Laura Restrepo Madrid
Cel. 311 321 82 10
lrestrepo@restrepovilla.com

www.restrepovilla.com

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. (...)" (Resaltado propio).

Obsérvese que el apartado resaltado expresamente indica que en los eventos en que se otorga poder a una sociedad de servicios jurídicos, como es el caso que nos ocupa, puede actuar en el proceso cualquier profesional del derecho adscrito a dicha sociedad; por tal razón, es claro que cualquier apoderado de la firma **Restrepo & Villa Abogados S.A.S.** puede actuar en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho **reponer** el auto notificado por estados del 1 de noviembre de 2024 y, en consecuencia, reconocer personería jurídica a la entidad **Restrepo & Villa Abogados S.A.S.** para actuar en calidad de apoderada judicial del llamado en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. a través de cualquier apoderado adscrito, de conformidad con el poder conferido y no exclusivamente al suscrito abogado.

Atentamente,



David Santiago Rojas Bernal

C.C. 1.152.215.070 de Medellín

T.P. 382.847 del CSJ del C.S de la J